

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 22 DE AGOSTO DE 1837.

San Timoteo mártir.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.
Sesion del dia 28 de julio.

Se abrió á las doce.

El acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. secretario ONIS leyó la ley de supresion del diezmo sancionada por S. M.

El Sr. PRESIDENTE dijo que quedaba publicada en cörtes como ley, que de haberlo verificado así se daría parte á S. M. y que se archivaria.

Antució en seguida el orden del dia que era la continuacion de la discusion del artículo 2º del proyecto de ley sobre reforma del clero.

El Sr. GIL ORDUNA, como individuo de la comision, contestando á lo dicho ayer por el Sr. Sancho, dijo: Señores, no puedo menos de manifestar la estrañeza que me causó haber oido á una persona tan ilustrada y de los conocimientos de nuestro digno presidente, calificar de artículo de fé el artículo que ahora nos ocupa. S. S. sabe muy bien, como tan versado en la historia eclesiástica, que la infalibilidad la concedió Jesucristo á la iglesia, y no al papa; y en prueba de esta verdad puedo recordar al congreso que el pontífice Honorio ha sido declarado herege por un concilio.

En cuanto á lo que en el artículo se dice relativamente á la disciplina antigua de la iglesia, no se crea, señores, que trata la comision de restablecer los cánones penitenciales ni la penitencia pública. Para que los individuos de aquella se propusiesen este objeto, necesario era que estuviesen destituidos de todo sentido comun. Lo que se quiere es, que la sujecion al romano pontífice sea conforme á la antigua disciplina de la iglesia de España; y esto me parece no podrán menos de aprobarlo las cörtes.

El orador al terminar su discurso, y aludiendo á lo dicho ayer por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, presentó á nombre de la comision redactados los arts. 1º y 2º en los términos siguientes:

Art. 1º El clero de la peninsula é islas adyacentes consta:

- 1º Del Primado y MM. RR. arzobispos.
- 2º De RR. obispos.
- 3º De dignidades, canónigos y capellanes asistentes.
- 4º De párrocos y sus coadjutores.
- 5º De los rectores, maestros y alumnos de número de los seminarios conciliares con la dependencia canónica del pontífice romano y con la debida sujecion al gobierno y leyes del reino.

El Sr. FONTAN: soy de opinion que deberia suprimirse la palabra *dependencia canónica*, y en su lugar decir: *dependencia debida*.

El Sr. MARTINEZ DE VELACO: la palabra *dependencia canónica*, que tanto ha impugnado el Sr. proopinante, yo la encuentro fija; exactísima. Supongamos que en la Milicia se dice: que un sargento depende del capitán, ¿querrá deducirse de aquí, ni se podrá inferir en buena lógica, ni de buena fé, que este sargento no está sujeto por la ordenanza á los coroneles y generales de que es subalterno el mismo capitán? Me parece que no. Por lo mismo creo debe aprobarse el artículo tal cual está redactado.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y procediéndose á su votacion resultó aprobado. Se pasó á la discusion del art. 3º, ahora 2º, que dice:

Art. 2º La nacion no reconoce otro patronato para la provision de obispados, prebendas y beneficios eclesiásticos que el que ejerce la Corona en representacion de la misma nacion, y en el modo que las leyes determinen.

El Sr. HEROS (en contra): me veo en la necesidad de impugnar este artículo, por la misma razon que he impugnado la totalidad del proyecto. Las Cörtes no pueden menos de reconocer que aprobado sin escepcion ninguna, se van á ver privados muchos pueblos del derecho de patronato que les asiste. En mi provincia hay muchísimos, (S. S. leyó una lista de los que están en este caso,) que declarando las Cörtes el derecho de patronato para la provision de be-

neficios eclesiásticos inherente en la Corona, sufren un gran perjuicio. No hay pues una razon para privarles de este antiquísimo derecho, que en algunos pueblos data desde el tiempo de los godos. Por lo que, y para no fatigar mas al Congreso, suplicaria que la comision dejase á salvo el derecho que asiste á muchos pueblos de proveerse á sí mismos de curas párrocos.

El Sr. ARGUELLES apoyó este artículo en un largo discurso, porque en su concepto era el mas sabio y prudente de cuantos contenia el proyecto de ley. Pasó tambien á contestar dereridamente á las observaciones espuestas por su amigo el Sr. Heros, y concluyó manifestando que daba su aprobacion al artículo.

El Sr. FONTAN: Este artículo, señores, está concebido en términos que me parecen poco explícitos. Dice el artículo (lo leyó) y yo quisiera que se dijese que la nacion es el único patrono de los eclesiásticos ó el gefe de la corona, porque en el dia este solo es el que ejerce el patronato.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA y JUSTICIA hizo una aclaracion.

El Sr. MARTINEZ VELASCO, como de la comision, manifestó que esta hacia la variacion siguiente: en vez de *ejerce, compete*. Asi se votó el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el art. 4º que dice:
"Tampoco se reconoce otro título de Ordenes sagradas que la obtencion de alguna plaza, de las señaladas en esta ley, para las iglesias catedrales y parroquiales, y para los seminarios conciliares;" y fue aprobado sin discusion.

Igualmente se leyó el siguiente:

Art. 5º El gobierno hará, bajo su mas estrecha responsabilidad, que las iglesias se provean de pastores propios, dentro de un breve término, conforme á los cánones." Y dijo:

El Sr. FONTAN: No estoy por las palabras *conforme á los cánones*; estas espresiones son vagas enteramente: yo deseo que se fije el plazo en que han de ser proveidas las plazas, pues así se entenderia mejor. No quiero nada de legislacion eclesiástica, y deseo que la civil fije todo lo que se ha de hacer, con legalidad; pues los cánones es bien conocido que han sido formados por la arbitrariedad de ciertas personas. Por lo tanto, teniendo la nacion derecho de fijar este plazo, deseo que se efectúe así; bajo este concepto estoy pronto á votar el artículo.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Unas veces se impugna á la comision porque se aparta de los cánones, y otras porque se refiera á ellos ¿en qué quedamos señores?

El Sr. Fontan debe conocer que toda la legislacion eclesiástica está incluida en la novísima recopilacion; no tiene mas que leer el tomo 1º y verá allí todos los cánones. Se queja S. S. de la comision, se espresa en términos técnicos, y en esto no hace nada de mas, puesto que cada uno debe usar del lenguaje propio.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifiesta que tengan presente los señores que quieren que se fije un término para la provision de las vacantes de las iglesias, la posicion en que se encuentra la nacion, y los embarazos que el gobierno ha de encontrar para practicarlo, por lo cual propone que el artículo se redacte en unos términos tales que pueda conseguirse el objeto que las cörtes se proponen, y de este modo no pondrán al gobierno en la imposibilidad de no poder cumplir como quisieran, y en su concepto pudiera redactarse diciendo: "El gobierno hará que las iglesias se provean de pastores propios en el término mas breve posible."

El Sr. GOMEZ BECERRA: Para sola una pequeña observacion, he pedido la palabra: unicamente para decir, que no está bien visto en un gobierno representativo que se diga al gobierno bajo su mas estrecha responsabilidad: sino que se diga: "el gobierno hará que las iglesias, etc."

Se lee el artículo reformado en los términos siguientes:
"El gobierno hará que las iglesias se provean de pastores propios dentro del mas breve término que las circunstancias permitan."

El Sr. VALDES BUSTOS insiste en que debe señalarse un término para hacer la provision.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

Real decreto.

Hallándose sobre el confin septentrional de Castilla la Nueva un cuerpo de rebeldes que puede, aunque momentáneamente, poner en riesgo la seguridad de una parte de este distrito; y deseosa Yo de que se atienda á su defensa y á la conservacion del orden público con toda la eficacia y energía que el bien del Estado reclama en las circunstancias actuales, he venido, como Gobernadora del reino, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Declaro en estado de guerra el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, en el cual por consiguiente, salvas las facultades de las Cortes y del gobierno supremo, quedan todos desde ahora sujetos á la autoridad militar, pero sin que por esto deban las demás autoridades cesar en el ejercicio legal de sus funciones respectivas, si bien tendrán obligacion de obedecer y cumplir cuanto por dicha autoridad militar se les prevenga ó encargue como conducente para la defensa pública.

Art. 2.º Sin embargo de la precedente declaracion, continuarán administrando la justicia con la debida independencia los jueces y tribunales establecidos; y ningun español será sustraído de su propio faero y de sus jueces naturales, sino por razon de alguno de los delitos siguientes, los cuales quedan sujetos, durante el estado de guerra, á la jurisdiccion del consejo de guerra ordinario.

Primero. Aquellos en que la jurisdiccion militar conoce, con arreglo á ordenanza, de reos independientes de la primera.

Segundo. Espionage, inteligencia, complicidad ó cooperacion con los enemigos, auxilio de cualquier especie prestado á ellos, conjuracion, maquinacion ú otro acto cualquiera en favor de los mismos.

Tercero. Publicacion ó propagacion de noticias ó especies capaces de desalentar á las tropas ó al público; de provocar entre las primeras la insubordinacion ó la indisciplina; de introducir la desunion en los defensores de la patria y del trono; ó de frustrar, impedir, entorpecer ó debilitar las disposiciones que se adopten para la defensa comun.

Cuarto. Tentativa, conjuracion ó maquinacion para hacer ilusorias ó disminuir los medios de esta defensa, ó para turbar la tranquilidad pública, ó para introducir la confusion ó el desorden en las operaciones ó actos del servicio militar.

Art. 3.º Los delitos expresados en los tres últimos párrafos del artículo precedente, que han de quedar sujetos por ahora á la jurisdiccion del consejo de guerra, son solo los que se cometieren despues de la publicacion del presente Real decreto en adelante. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de agosto de 1837. — A. D. Pedro Chacon.

ESPAÑA.

Madrid 11 de agosto.

Un crecido número de tropas se han puesto en movimiento sobre el Real sitio de S. Ildefonso, distante dos leguas de Segovia.

— Escriben de Molina con fecha 6 de agosto lo siguiente:

El comandante de armas de Carriena, ha sabido por un confidente que el 4 por la mañana se hallaba Quilez con una fuerza considerable en Muniesa y pueblo inmediato: el mismo supone que esta faccion puede ser la vanguardia del Pretendiente. En el propio dia pernoctó el general Buerens en Luco, y el conde de Luchana en Calamocha. Aquí se le están reuniendo cuantas raciones se pueden.

— Nada de particular se sabe de Segovia; los facciosos continúan en esta ciudad y en la Granja haciendo acopio de granos y con ánimo al parecer de sostenerse. En Madrid las mismas precauciones, parte de la milicia sobre las armas dando piquetes en todas las puertas y una avanzada á media legua del camino de Castilla. Reina la mayor tranquilidad y union.

— El capitán general de Castilla la Nueva á los habitantes de esta capital, su guarnicion y Milicia nacional.

Una faccion, compuesta de 50 hombres escasos, ha ocupado, á Segovia y su alcázar contra todas las probabilidades. Mas tal suceso en nada influirá en la suerte de esta capital, guarnecida por soldados del ejército y una numerosa y decidida Milicia nacional.

Puedo aseguraros que el gobierno de S. M. ha dictado cuantas medidas ha creído necesarias para aniquilar los facciosos que intenten pisar el territorio de Castilla la Nueva: y nada omitiré para castigar á los enemigos del trono y de la patria.

Soldados del ejército y Milicianos nacionales: tratándose de facciosos nada tengo que deciros, ninguna prevencion que hacer. Vosotros, defensores de la Constitución y de la escelsa Isabel II, sabéis llenar vuestros deberes: mi entereza será igual á mi decision sin límites. Obediencia y union, y nuestro triunfo es tan seguro como justa y santa es la causa que defendemos y defenderemos hasta esterminar las hordas carlistas.

Madrid 6 de agosto de 1837. — Antonio M. Alvarez.

— Se toman las mas activas y eficaces disposiciones por parte del gobierno, para poner raya á la osadía de los enemigos de nuestra causa. Los vecinos honrados empleados segun *El Patriota* de ayer (7) deben ser alistados por orden de la autoridad y formar batallones destinados á mantener la quietud de la capital. Asi está determinado y tambien la fortificacion de Madrid, empezándose los trabajos desde este dia.

— Acaba de llegar á esta Corte el Embajador de Francia.

— Segun el nuevo proyecto de ley va á decretarse una contribucion extraordinaria de 500 millones de reales.

— Se asegura que con motivo de las turbulencias de Portugal el Baron Das-Antas ha recibido orden de pasar allá. Por esto no han podido destacarse fuerzas del ejército del Norte.

— Los facciosos se han retirado ya de Segovia, donde ha entrado ya el capitán general de Castilla la Vieja.

Sesion de Cortes del 7 del actual.

Se presenta una proposicion llamando al ministerio para que responda ante las Cortes del estado de la guerra.

La apoya con toda su elocuencia el Sr. Olózaga, acriminando la conducta del ministerio, y haciendo á este responsable de la pérdida de Segovia. Censura las medidas de poner en estado de sitio á la corte y pide que el ministerio dé cuenta inmediatamente á las cortes de cuanto ha practicado.

El Sr. Calatrava contesta muy conmovido en vista de la situacion crítica en que se encuentran.

Declárase la sesion permanente, y por fin se desecha la proposicion por 76 votos contra 53.

Valencia 13 de agosto. — Extracto de partes recibidos en la Capitania general.

El general en jefe del ejército del centro debió salir de Jérica el 11 con direccion á Tervel, pues Cabrera se hallaba en Rubielos, y su intencion es reunirse con Sanz y Forcadell.

El conde de Luchana estaba en Daroca el 7, y segun parece iba á Madrid, con parte de su division.

El pretendiente sigue en Mirambel.

Tallada y Esperanza en Arcos, y el cabecilla Eliodoro Gil con alguna caballeria en la Yesa.

El titulado gobernador de Chelva ha prevenido á todos los alcaldes de los pueblos circunvecinos le den parte del movimiento de nuestras tropas cada tres horas, bajo pena de la vida.

El capitán general de Castilla la Vieja desde Guardarrama con fecha 7 del actual dice va á reunirse á las tropas salidas de la capital.

— Espartero desde Calamocha con fecha del 9, dice que se dirige con toda rapidez á este distrito. Sus comunicaciones están llenas del mas puro patriotismo.

— El capitán general de Castilla la Vieja con fecha del 10 de Torrelodones dice que sus avanzadas se han tiroteado ya con las del enemigo y que espera se le reúna un escuadron de húsares y una batería.

— Un oficial de E. M. de Espartero dice desde Alcolea del Pinar con fecha del 10 que se dirijan á Alcalá y que el 13 estarian en la corte.

— La brigada de Puig-Samper debe llegar hoy ó mañana á las inmediaciones de esta capital.

— El general Alvarez ha dado sus disposiciones para un caso de alarma. La señal de alarma es toque de generala y tres cañonazos disparados en el parque. Oido el toque de alarma todos los habitantes deben retirarse á sus casas excepto los empleados en defensa. Se prohíbe disparar tiros y cohetes que puedan servir de señal al enemigo.

— Continúan alistándose vecinos honrados para defender la capital. En dos dias son 1000 los alistados.

— La faccion queria aproximarse á Peñafiel pero desistieron de su empeño al ver la decision de los habitantes.

— Nuestras augustas Reinas y SS. Infantes continúan sin novedad en esta corte.

— Ayer han entrado en esta capital los colegiales de Alcalá y bastante artilleria de Guadalajara.

— Segun los últimos partes una columna del coronel Aspiroz se ha unido en Guardarrama al general Menez Vigo; ambos se dirijan hácia Segovia; se les han enviado 50000 raciones de galleta, zapatos, camisas y 10000 duros.

— Dice el Castellano que son muy inexactos cuantos pormenores han publicado sobre la capitulacion de Segovia. A pesar de lo deruida que estaba la fortificacion, trataron de sostenerse los de dentro, y lo efectuaron con bizzarria. Los rebeldes sin embargo, como la guarnicion era corta, pudieron penetrar por otro punto. Enton-

ces algunos soldados empezaron á dar el grito de nos cortan, y todo fué confusión. Tuvo que retirarse la guarnicion al Alcazar, y los carlistas ofrecieron capitulacion, sin que quedasen prisioneros los defensores, antes dejándoles retirar donde quisiesen. Esta capitulacion se llevó á efecto, y salieron todos los oficiales armados y los soldados sin fusiles, pero no fueron respetados los equipages como se habia prometido. En Segovia solo habia 250 hombres los que unidos á varias partidas sueltas que se recogieron formaban solo 400 hombres á lo mas, fuerza por cierto muy escasa para defender una muralla que necesitaba cuando menos 2000 hombres ó 1200 en continuo ejercicio.

En estos dias de situacion critica se ha visto demostrada en el mas alto grado la decision de los habitantes de Madrid. Todos quieren acudir á la defensa, y aun muchos claman porque se salga á perseguir á los rebeldes. Dentro cuatro dias habrá reunidos en estos alrededores 20,000: entretanto Dios sabe por donde asomarán despues los rebeldes. Del pretendiente no se sabe nada cierto por ahora.

Zaragoza 8 de agosto.

Los 1000 caballos que tenia la faccion han quedado reducidos á 400. Cada dia continúan presentándose rebeldes.

Idem 9.

Han salido 2500 caballos en persecucion de algunas compañías de facciosos que se habian acercado al Ebro.

Ha salido de esta corte una bateria de artilleria ligera y un escuadron de husares para el general Mendez Vigo. Mañana se le reunirá tambien Puig-Sanper con 1500 infantes y 200 caballos.

Segun comunicacion de Santarder, ha caido prisionero en Sodupe un batallon faccioso compuesto de 300 plazas.

En la sesion del 7 del actual el Sr. Argüelles que de puro viejo habla ya mucho y no dice nada, vino á espresarse en unos términos que han chocado mucho respecto á suponer camarillas é influencias extranjeras en palacio. Por esto el Sr. Calatrava en la sesion del 9 deshizo las crasas equivocaciones padecidas por aquel diputado, para que en adelante no vuelva á abrir maquinalmente los labios.

Esta noche ha estado toda la Milicia Nacional y guarnicion sobre las armas, porque los facciosos habian destacado 2000 hombres hasta la venta de la Trinidad. Parece que el general Mendez Vigo quiere dejar adelantarlos para cargar despues con la caballeria en los llanos.

La faccion ha entregado á un horroroso saqueo á la ciudad de Segovia.

Esta mañana ha intentado un reconocimiento el general Vigo, y los enemigos han retrocedido y repasado el puerto, su intento es poner en salvo un gran convoy de rapiñas.

Espartero está cerca con 6000 hombres.

La impresion causada por el discurso del señor Argüelles va creciendo á cada momento. El sentimiento de gratitud hácia la augusta Cristina, libertadora de la patria, se ha despertado en todos los pechos nobles, es decir, en la inmensa mayoría de los españoles, al escuchar palabras tales y en la boca donde menos debieran esperarse. Muy pocos discursos como el del Sr. Argüelles sobran para arruinar un partido: pocos alcanzarian á comprometer la mejor de las causas.

El Sr. Argüelles dijo en su discurso que las esplicaciones pedidas por el Sr. presidente del consejo de Ministros le cogieron de improviso. Sin embargo, S. S. llevaba en su bolsillo la Revista Mensajero de 26 de mayo de 1836. Esto se llama un hombre prevenido!

Se asegura que el conde de Luchana debe llegar hoy á Guadalajara. No puede menos de alabarse el celo, energía y rapidez en sus movimientos de S. E. Su conducta ofrece un contraste muy notable con la de otros personajes.

Anoche se puso sobre las armas la Milicia nacional y la tropa de la guarnicion, el capitán general se colocó en el Principal, y allí acudieron varios gefes, oficiales, diputados á cortes y patriotas. Las tropas han permanecido en los puntos que les estaban señalados hasta las seis de la mañana. No se tocó generala ni se dió la señal de alarma por no causar una alerta que no era necesaria, y nosotros lo aprobamos mucho.

Parece que dichas precauciones se tomaron á consecuencia de haber adelantado los facciosos dos mil hombres á la venta de la Trinidad, y mandado estos algunas guerrillas que se tirotearon con las nuestras en Torredones. El general Mendez Vigo al parecer dejó que se adelantaran para ver si podia cargarlas la mañana de hoy con la caballeria, en cuya arma les es muy superior, y esperamos que luego que se le reuna la brigada de Poig de Sanper, obrará activamente sobre el enemigo, cuyo movimiento puede haber sido para cubrir la marcha de un convoy considerable, que dicen envian en las provincias.

Se nos ha asegurado que el Sr. conde de Luchana con las valientes tropas que dirige debe llegar hoy á Guadalajara, y que los batallones facciosos que estaban en los pinares de Soria habian abandonado aquellas posiciones á la aproximacion de las tropas que desde las provincias se dirigen á Castilla.

No paramos de tributar el inmerecido elogio á la bizarría y serenidad del sargento Delgado, que con 20 hombres de la Reina Gobernadora fue comisionado para conducir á Segovia las malhadadas municiones. Cuando llegó á S. Ildefonso se halló con los facciosos tomando la precaucion de arrojar á un estanque las municiones y galleta que no podia salvar, tomó la retirada por los pinares echando por delante á un carro en que iba dinero y algun otro efecto.

Los rebeldes le siguieron hasta cierta distancia: pero viendo que se internaba en lo escabroso del terreno, le dejaron al fin, y consiguió librar de sus garras los víveres y municiones, inutilizándolas, y lo demas reservándolo por el gobierno.

Todos elogian el comportamiento de este bizarro militar, así por la serenidad y prevision con que se condujo á la vista del enemigo, como por los dificultosísimos pasos que franqueó con el carro todavia cargado.

Es fuerza que el gobierno premie cual se debe este interesante servicio. En otras partes ya estaria esto hecho.

Zaragoza 4 de agosto.

D. Carlos y D. Sebastian está en Iglesuela del Cid, y su ejército en Cantavieja donde tratan segun parece de defenderse cortando caminos. Dicese que Guergué ha vuelto á Navarra dejando á Zariategui el mando de las dos nuevas espediciones con fuerza de 8000 hombres. Aquel va á formar otra nueva espedicion de modo que no quedará ningun carlista en las provincias.

Idem 5.

La espedicion de Zariategui ha pasado el Duero y se dirige á Segovia: el general Escalera y Alcalá la sigue de cerca.

Ha acontecido una desgracia, y es que con los acontecimientos de Portugal el baron Das-Antas con sus 4000 hombres va á salir de España.

Los facciosos sitian Lodosa y Peñacerrada.

Unos 8000 infantes y 400 caballos se han acercado á Belchite pocas leguas de esta ciudad.

Idem 6.

Se ha recibido parte de Oráa en que dice haber batido á cuatro batallones Navarros.

Idem 7.

La faccion Navarra ha salido de Cantavieja y se halla á 8 leguas de esta ciudad. Se ignora si viene tambien D. Carlos. Unos dicen que el proyecto de este es pasar el Ebro, y otros que va á unirse á Zariategui sobre Segovia: Han salido de aqui algunas fuerzas, pero solo para observar el grueso de las enemigas.

El general Escalera está en Miranda, Mendez Vigo y Alcalá que son los que persiguen á Zariategui.

La guarnicion de Bilbao ha ejecutado últimamente una salida y ha logrado sorprender en Sodupe á un batallon carlista fuerte de 400 hombres: todos han caido prisioneros.

Jáuregui ha ejecutado otra salida de Hernani; ha herido 100 hombres á los carlistas y les ha muerto 40.

Barcelona 15 de agosto.

Se dice que se han entablado nuevas negociaciones para otro empréstito. Aun se asegura que Mendizabal ha recibido ya 30,000 libras esterlinas á cuenta del nuevo empréstito que será de tres millones de libras. El reembolso deberá ejecutarse por medio de un derecho de 20 por 100 exigible á todos los géneros ingleses á su entrada en España, y de un derecho igual al embarcarse en los puertos de Inglaterra.

En Irún y Fuenterrabia y otros puntos antes ocupados por carlistas se está organizando una milicia nacional.

Turbulencias en Sicilia.

La consternacion continua en Palermo; el pueblo saquea los almacenes é incendia los palacios. Los habitantes de los alrededores se han armado y no permiten que entren víveres: Los de dentro han hecho una salida y han derrotado á los de fuera haciéndoles 600 prisioneros.

Han desembarcado los napolitanos apesar de la resistencia y tambien se han dirigido contra los de fuera.

La intensidad del cólera es fatal. En menos de un mes han muerto en Palermo 20,000 personas.

En las provincias Vascongadas solo han quedado 7290 hombres armados, y 2295 en los hospitales. Solo dentro de Bilbao tienen ya mas fuerzas los cristinos.

Proyecto de ley.

Art. 1º Se decreta una contribucion extraordinaria de guerra, exigible por una sola vez, sobre todas las clases de riqueza de la nacion.

Art. 2º De las rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó emolumentos procedentes de predios rústicos arrendados y no cultivados por sus propietarios, se exigirá un 10 por 100 sin deduccion alguna.

Los predios rústicos cultivados y labrados por sus propietarios, contribuirán solo con 4 por 100.

Art. 3º Los arrendatarios de los predios rústicos presentarán una relación de todas las fincas que lleven en arrendamiento, con expresión de las rentas que paguen anualmente á los dueños respectivos, y del nombre y vecindad de estos.

Art. 4º Los dueños de los predios rústicos presentarán otra relación expresiva de las fincas de su propiedad que labren por sí mismo ó de su cuenta, marcando el valor capital de cada una y el producto líquido que respectivamente dejan con proporción á la clase de cultivo á que estuvieren destinadas.

Art. 5º Los propietarios de fincas ó edificios urbanos, fábricas ó cualquiera otro establecimiento, satisfarán el importe de una mesada, ó la dozava parte íntegra de los alquileres que por tal concepto perciban.

Los propietarios que habiten las casas ó edificios referidos, pagarán la mesada por la tasación que deberá hacerse del valor en venta de las mismas fincas.

Art. 6º Los dueños ó administradores de las fincas urbanas presentarán igual relación de los edificios que posean ó administren, del nombre de sus inquilinos, y del alquiler que cada uno pague anual ó mensualmente.

Art. 7º Al tiempo de presentar los arrendatarios y dueños de fincas rústicas y los dueños ó administradores de edificios urbanos las relaciones de que tratan los arts. 3º, 4º y 6º, entregarán la quinta parte de su respectiva cuota.

Art. 8º La mesada de las fincas urbanas se exigirá de los dueños, administradores ó inquilinos, como parezca al gobierno mas conveniente.

El pago de estas mesadas se hará en dos veces; la una mitad en el acto de entregar la relación, y la otra mitad á los 30 dias de entregada.

Art. 9º Los recibos ó cartas de pago que se libren por los empleados de la Hacienda en favor de los arrendatarios ó inquilinos de las fincas, así rústicas como urbanas, serán admitidos por los propietarios, y se considerarán como paga efectiva en el valor que espresen de las rentas correspondientes á las fincas arrendadas ó alquiladas.

Art. 10. El comercio y la industria en toda la nación, ya se ejerzan por españoles, ya por extranjeros, contribuirán con dos cuotas y media de las repartidas por el subsidio industrial, segun las tarifas de 15 de julio de 1835.

Art. 11. En las provincias en donde todavía no hubiese recibido esta contribucion la nueva forma prescrita en la instrucción adicional á la de 22 de diciembre de 1825, el gobierno oyendo á las diputaciones provinciales, dictará las medidas convenientes sobre la clasificación de las industrias, para que se señalen las que por tarifa correspondan segun el vecindario del pueblo en que fueren ejercidas; y en seguida se fijarán las dos y media que por esta contribucion extraordinaria deben ser exigidas.

Art. 12. Estan obligadas á contribuir las fincas rústicas ó urbanas que corresponden hoy al clero secular, sin distincion de benéficas ó patrimoniales, y tambien los productos de la industria ejercida por individuos del mismo estado, quedando sin efecto ni valor para la presente contribucion todas las exenciones de que por cualquier motivo hayan disfrutado ó estén disfrutando.

Art. 13. No se comprenden en esta contribucion las rentas de las fincas rústicas y urbanas que en cualquier concepto pertenecen al Estado.

Art. 14. El gobierno de S. M. formará una ó mas instrucciones para la exacción á cada riqueza de las cantidades con que deben concurrir á esta contribucion extraordinaria de guerra, señalando las multas en que haya de incurrirse en todo género de ocultacion, disminucion ó fraude, haciéndolas recaer sobre los colonos ó arrendatarios cuando no sean los propietarios los que labren las tierras y habiten los edificios.

Madrid 15 de julio de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 DE AGOSTO PARA EL 22.

Gefe de dia D. José Villalonga y Aguirre, comandante de Nacionales de caballería.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Administracion principal de rentas de esta provincia.

Vencido ya el tercer trimestre de la contribucion de frutos civiles del presente año, se persuade esta administracion que los contribuyentes de esta capital y término se presentarán á satisfacer sus respectivos adeudos incluso los que restan del primero y segundo con la puntualidad que exigen las perentorias y urgentes obligaciones de la tesorería y el buen servicio de S. M. Palma 21 de agosto de 1837.—Francisco Garcia de la Torre.

AVISOS DE PARTICULARES.

Una muger de 18 años de edad desearia colocarse en clase

de criada, sabe hacer todas las faenas domésticas. Darán razon en la hosteria de Selva.

Una persona desearia encontrar un cuarto ó entresuelos para tomar en alquiler: darán razon en esta imprenta.

REMITIDO.

Nos queda el escrúpulo de pensar que el Sr. R. F. ha de quejarse de nosotros, porque somos con él demasiado indulgentes: ama la justicia, y la quiere primero por su casa que por la ajena. Tiene razon, le prometemos enmienda, y vamos á darle un irrefragable testimonio de que no será vana nuestra promesa.

En revesadas razones dicen los articulistas que la Diputacion en el reparto del anticipo tomó por base la riqueza particular y relativa de cada uno, atendiendo al mismo tiempo al modo como influia al fomento procómunal; y que así lo hizo, porque debía repartir las cuotas individuales; porque estaba autorizada para elegir el método, cuyo principal objeto sea facilitar la cobranza; (fuese habrá querido decir, pues habla de una época pretérita, aunque nosotros sostenemos que es todavía futura, porque S. E. no pudiendo menos de dar cumplimiento á los decretos de las Cortes, al cabo ha de rectificar los cupos); y porque desó que la incomodidad (no, no hay de qué: la incomodidad ha sido ligera) recayese sobre el menor número posible de contribuyentes, y que estos fuesen aquellos, á quienes menos gravámen se ocasionase.

Resulta, pues, en primer lugar que la Diputacion, segun el articulista (cuidado que no lo decimos nosotros, no sea cosa que se nos denuncie) apeló á la nigromancia de registrar las bolsas, porque tuvo que repartir los cupos individualmente. Razon de pié de banco: en todos los repartimientos de contribuciones ¿no se señalan las cuotas individuales? Esto es lo mismo que decir que la Diputacion fué arbitraria, porque se mandó lo que se manda siempre en tales casos. Miren que apolojista tiene S. E. En segundo lugar aparece indudable, segun el articulista, (hablemos claros) que la Diputacion eligió el método peor por lo mismo que se le dió ancho lugar de escoger el mejor, indicado con la prevención de que conciliase la justicia con la celeridad. Y en tercero es evidente que la Diputacion, segun el articulista, (esa salvedad siempre por delante) forjó votos injustos, votos contrarios al mismo decreto. En él se prevenian los plazos del reintegro, incompatibles con el señalamiento de cuotas crecidas, porque ya no bastarían cuatro años para el reembolso. A su tiempo insistiremos en esta idea con la esplanacion que merece. Por otra parte la Constitucion de Cádiz, que era la que regia en la época del reparto, ordena artículo 8º que todo español deba contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado; y á esta ley fundamental no podía faltarse. Si todos hemos de pasar el vado, si á todos nos lastiman los males de la patria, si todos ansiamos la conclusion de la guerra civil ¿por qué no acudir á los auxilios de todos? ¿por qué aversiones, y predilecciones repugnantes? Con tal método ademas lejos de facilitarse la cobranza, casi se ha obstruido, dándose pié á reclamaciones sentidas, de la clase de aquellas que desacreditan la administracion.

Esos fuertes motivos impulsaron á la Diputacion, testigo el articulista, á formar cuatro clases de riqueza para averiguar la cuotizable, ó solas dos, porque ya se ha visto que la 1ª y 2ª no son mas que una sola, y que la 4ª, ó la clase jornalera, siendo cero en la escala de las clases productivas, debe suprimirse. No quedan, pues, mas que la 1ª y la 3ª, esto es, la improductiva, y aquella que aunque productiva, deja no obstante á su dueño un sobrante. Reconocemos que á veces nos equivocamos torpemente; nosotros creíamos que por lo mismo que una riqueza era productiva, dejaba sobrantes; mas ahora debemos confesar con ingenuidad que somos unos bobos al lado del articulista. Inspirados de su número, formaremos tambien á nuestra vez, y á su modo otras cuatro clases: 1ª absolutamente sediciosa; 2ª destinada á sediciones y trastornos; 3ª aquella que aunque bullanguera, deja no obstante ganas de gritar, de las cuales se puede disponer á voluntad para turbar el reposo público; 4ª aquella, cuya continuada bullanguería apenas da fama de bullanguero. Esta materia es verdaderamente inagotable; tantas sinuosidades presenta que no hay escalpelo que pueda acabar con ellas.

Despreciando empero las mas recónditas, porque el cadáver lastima ya el olfato, no reparemos en pelillos, y sigamos adelante. En este punto nos hallábamos de nuestra diseccion anatómica cuando de repente nos sorprendió un compañero lleno de juventud y de vigor, que no ha tenido que olvidar nada de doctrinas anárquicas, que en política posee un rico caudal de conocimientos conservadores, y que á fuer de hombre de pocos años tiene valor y lisura para espetar á cualquiera la verdad desnuda: y arrebatándonos la pluma de la mano, alto, nos dijo: esas maneras son tortuosas, yo en tal caso hablo recio, y hablo sin rodeos. ¿Queréis que yo emprenda la contestacion de lo que sigue? hacedlo enhorabuena, le contestamos, y se encargó de hacerlo para mañana.—L. P.

F. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.